REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1227
RADICACION: 76001400-3022-**2021**-00**507**-00
CALI, AGOSTO TRES (03) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Arrimada en debida forma la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE VALDEPEÑAS PROPIEDAD HORIZONTAL con Nit.805024749-1, Representado Legalmente por Hernán Echeverri Varela, en contra de DORIS GARCIA con C.C. No. 31.495.530, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero, respecto al Apartamento N° 401, torre J ubicado en la Calle 70 N° 2AN-271 Cali.

PRIMERO: Por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de $70.450.oo correspondiente al saldo insoluto de la cuota de administración de noviembre de 2020.

1.2. Por la suma de $164.000.oo correspondiente a la cuota de administración de diciembre de 2020.

1.3. Por la suma de $170.000.oo correspondiente a la cuota de administración de la de enero de 2021.

1.4. Por la suma de $170.000.oo correspondiente a la cuota de administración de febrero de 2021.

1.5. Por la suma de $170.000.oo correspondiente a la cuota de administración de marzo de 2021.

1.6. Por los intereses moratorios, a partir del 1 de abril de 2021, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, hasta que se realice el pago total de la obligación.

1.7. Por la suma de $170.000.oo correspondiente a la cuota de administración de abril de 2021.

1.8 - Por los intereses moratorios, a partir del 1 de mayo de 2021, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, hasta que se realice el pago total de la obligación.

1.9. Por la suma de $170.000.oo correspondiente a la cuota de administración de mayo de 2021.

1.10- Por los intereses moratorios, a partir del 1 de junio de 2021, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, hasta que se realice el pago total de la obligación.

1.11. Por la suma de $170.000.oo correspondiente a la cuota de administración de junio de 2021.

1.12- Por los intereses moratorios, a partir del 1 de julio de 2021, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, hasta que se realice el pago total de la obligación.

1.13. Por las cuotas de administración ordinarias que en lo sucesivo se llegaren a causar, junto con sus intereses moratorios de conformidad al Artículo 88 del C.G.P.

SEGUNDO Niéguese la pretensión en lo referente al pago de las cuotas extraordinarias y multas que se causen con posterioridad a la fecha de presentación de la demanda, como quiera que las mismas carecen del requisito de exigibilidad ya que estas están sujetas a hechos futuros e inciertos (sometidos a condición suspensiva) y adicionalmente no se trata de prestaciones periódicas que puedan solicitarse de forma anticipada de conformidad con el artículo 88 del C.G.P.

TERCERO: Por las costas y agencias en derecho que se liquidarán en su oportunidad legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 289 al 293 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

QUINTO: TÉNGASE como mandatario judicial de la parte demandante, a la abogada María Lorena Victoria Rodríguez, identificada con C.C. 31.894.259 y la T.P. No. 95.896 del C.S.J., en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DUNIA ALVARADO OSORIO
La Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. 114 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: 06-08-2021

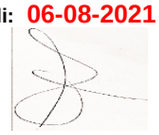

El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez